

30 r 30

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

11950

Art. 1º Los establecimientos que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera fuera su denominación, que se encuentren destinados al expendio, elaboración y/o ensamble de aparatos con el fin de corregir deformaciones y/o sustituir funciones y/o miembros del cuerpo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para su habilitación y funcionamiento establece la presente Ley, con la finalidad de preservar la salud, higiene y seguridad de los pacientes.

ARTICULO 2: Los establecimientos referidos en el artículo anterior deberán contar con un Director Técnico responsable que posea título técnico en Ortesis y Prótesis o Técnico en aparatos ortopédicos, según lo dispuesto por el artículo 116º de la Ley Nacional 17.132, Reglamentación del arte de curar.

ARTICULO 3: En todos los casos, quienes dirijan técnicamente estos establecimientos, actuarán exclusivamente por indicación, prescripción y control médico. Bajo estas condiciones podrán realizar medidas y prueba de aparatos en los pacientes.

ARTICULO 4: En el establecimiento comercial o de producción, como así en todas las formas de publicidad que efectúen, deberán aclarar expresamente el nombre y título habilitante del Técnico ortesista y protesista o Técnico en aparatos ortopédicos responsable.

ARTICULO 5: La reglamentación de la presente Ley, establecerá normas sobre control de calidad de los elementos de fabricación de todo tipo de aparatos de ensamble y prótesis.

F.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

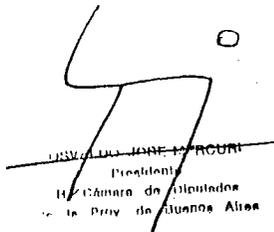
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SUBSECRETARIA TECNICO LEGAL
* * * * *

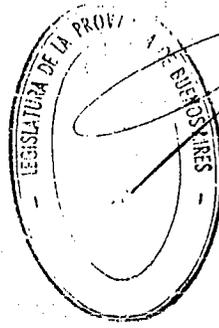
A

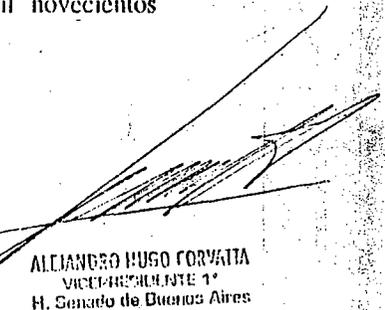
ARTICULO 6: A partir de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente, no podrán funcionar en territorio provincial establecimientos que no cumplan con las exigencias dispuestas precedentemente.

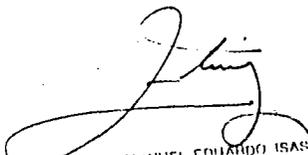
ARTICULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

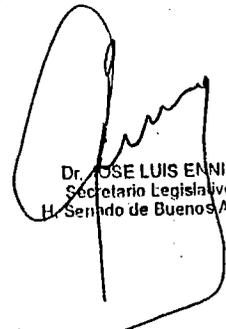
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete.


JOSÉ MARÍA CORVATTA
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISAS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires